

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 4

EST-VCT-GIAM-066

ESTADO No. 066
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 14 de mayo de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	AIT-141	ADRIANA MARTINEZ VILLEGAS APODERADA DE LA SOCIEDAD LADRILLERA SANTAFÉ S.A.		09/05/2019	AUTO GEMTM No. 000071	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la doctora ADRIANA MARTINEZ VILLEGAS, en su calidad de apoderada de la sociedad LADRILLERA SANTAFÉ S.A, titular del Contrato de Concesión No. AIT-141 o quien haga sus veces, para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, se acerque a la Agencia Nacional de Minería con el fin de suscribir el OTROSÍ No. 1 al Contrato de Concesión No. AIT-141, so pena de declarar el desistimiento de la petición de devolución de áreas solicitada. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la doctora ADRIANA MARTINEZ VILLEGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 39693130, en su calidad de apoderada de la sociedad LADRILLERA SANTAFÉ S.A, identificada con NIT 8600007624, titular del Contrato de Concesión No. AIT-141 o quien haga sus veces, para que dentro del término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser de trámite, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

SOLICITUD DE ÁREA DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE Mistrato Sol 783	EVELIO NOGOA CORTES, IVÁN DE JESÚS WASORNA TASCON, EVELIO NAYASA SIAGAMA, BERTO OFILIO TOSCÓN WASORNA, BENIGNO SIAGAMA WASORNA, EUSEBIO JARAMILLO ESTUA, ELEAZAR BERNAZA WASORNA Y OTROS	13/05/2019	AUTO VPPF-GF No 148	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los señores Evelio Nogo Cortés, identificado con cédula de ciudadanía número 4460334; Iván de Jesús Wazorna Tascon, identificado con cédula de ciudadanía número 4460306; Evelio Nayasa Siagama, identificado con cédula de ciudadanía número 1092910167; Berto Ofilio Tascón Wazorna, identificado con cédula de ciudadanía número 18562664; Benigno Siagama Wasorna, identificado con cédula de ciudadanía número 4460249; Eusebio Jaramillo Estua, identificado con cédula de ciudadanía número 18560106; Eleazar Bernaza Wazorna, identificado con cédula de ciudadanía número 1092910280; Hermenegildo Jaramillo Estua, identificado con cédula de ciudadanía número 4459918; Héctor Arce Bernaza, identificado con cédula de ciudadanía número 1092911123; Anastacio Nogo Cortes, identificado con cédula de ciudadanía número 4460248; Jaime Nogo Cortés, identificado con cédula de ciudadanía número 18562517; José Heriberto Nogo Cortes, identificado con cédula de ciudadanía número 18562470; Marco Tulio Vemaza Siagama, identificado con cédula de ciudadanía número 4460262, Valentin Cortés Jaramillo, identificado con cédula de ciudadanía número 18560308 y Nolberto Rocaida Marcelo,, quienes solicitaron la declaración y delimitación de un área de reserva especial radicado ANM No.20199020381702 de fecha 03 de abril de 2019, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, proceda(n) a presentar la siguiente documentación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017 de esta agencia: 1. Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía de José Heriberto Nogo Cortes. 2. Solicitud suscrita por todos y cada uno de los integrantes de la comunidad minera. 3. Manifestación escrita de la comunidad minera tradicional, suscrita por todos sus integrantes, en la cual se indique la presencia o no de comunidades étnicas, dentro del área de interés. 4. Aportar la(s) correspondiente(s) certificaciones de los dirigentes de las comunidades étnicas presentes en el área de interés en donde manifiesten estar de acuerdo con la actividad minera adelantada por los peticionarios. 5. Los medios de prueba que demuestren la antigüedad de la actividad de explotación tradicional dentro del área solicitada de cada uno de los integrantes de la comunidad minera peticionaria, es decir, que ésta ha sido desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001 y que puede ser cualquiera de los siguientes:
--	----------------------	--	------------	---------------------	--



- a) Documentos que den cuenta de la actividad comercial, en los cuales se indique la fecha de creación o elaboración del documento, el nombre de los intervinientes y la clase de mineral comercializado, tales como facturas, comprobantes de venta del mineral, comprobantes de pago de regalías o cualquier otro documento que demuestre tradición.
- b) Declaraciones de terceros, las cuales se entenderán hechas bajo la gravedad del juramento, en las que conste la relación comercial de compraventa del mineral explotado entre el minero solicitante del Área de Reserva Especial y quienes las expiden. Estas deben especificar claramente: las partes intervinientes en las respectivas transacciones comerciales, el mineral comercializado, las cantidades vendidas/compradas, el valor total de las operaciones y las fechas o periodos durante los cuales se realizaron dichas actividades comerciales.
- c) Certificación emitida por autoridad municipal, local o regional en la que se identifique plenamente los mineros peticionarios, el mineral que explota, el lugar en donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales.
- d) Comprobantes de pago de regalías.
- e) Comprobantes de pago de salarios al personal que labora en la mina.
- f) Comprobantes de pago o certificación de afiliación del personal que labora en la mina a riesgos laborales.
- g) Planos de la mina con constancia de recibido de alguna entidad pública.
- h) Permisos ambientales para el uso y manejo de los recursos naturales renovables para la explotación de la mina y/o licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera en el área que se solicita.
- i) Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales.

Parágrafo. - Se advierte a las personas interesadas en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado ANM No.20199020381702 de fecha 03 de abril de 2019, que, de no presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la información

						requerida en el término de 1 mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, se entenderá que han desistido de su petición en los términos del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001-, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	--	---

***Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones.** La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **14 de mayo de 2019,** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: ANGELY ORTIZ, DANIA CAMPO H.